

(25)

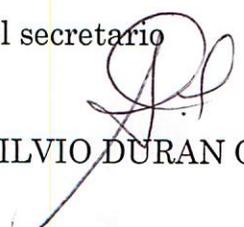
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00637-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Menor Cuantía junto con el escrito imperado via correo electrónico por el apoderado del demandante sobre solicitud de medida cautelar adicional. Sírvase proveer. Arauquita, enero 11 de 2.022.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), enero doce (12) de dos mil veintidós
(2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, impetrada por el apoderado de la parte demandante Doctor Yeyner Miguel Fajardo Peña dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovido por Jaime Daney Fajardo Pérez contra Johan Manuel Pérez Ávila, identificado con c.c. Nro. 1.116.784.298 expedida en Arauca (Arauca), para lo cual, se observa que lo peticionado por el togado es procedente; y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tenga derecho el señor JOHAN MANUEL PEREZ AVILA, identificado con c.c. Nro. 1.116.784.298 expedida en Arauca (Arauca), dentro de la sociedad por acciones simplificada CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y CONSULTORIAS MANUELA S.A.S., identificada con el NIT: 900934021-8 con dirección en la Calle 20 Nro. 24-10 Barrio la Esperanza de la ciudad de Arauca, correo electrónico: johanperez2789@gmail.com con ocasión a la liquidación del CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 111 DEL 8 DE MAYO DEL 2019, Proceso Nro. SIP-0J-008-2019 suscrito entre CONSTRUCCIONES SUMINISTRO Y CONSULTORIAS MANUELA S.A.S. y el MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT: 892099494-7, cuyo objeto del contrato refiere: DOTACION DE MOBILIARIO, ELECTRODOMESTICOS, AYUDAS DIDACTICAS, UTENSILIOS DE COCINA e IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 152.043.206.00), siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables. Librese el oficio del caso a la Tesorería Municipal de Arauquita (Arauca).

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 60.000.000.00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

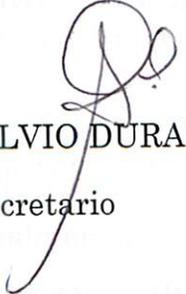
TERCERO: Los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia en Arauquita, y a nombre de este proceso, haciendo las advertencias de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 13 de enero de 2.022 notifico por estado Nro. 001


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario